



La función social de las prácticas profesionales en el Consultorio Jurídico de los programas de Derecho

The social role of professional practices in the legal office of Law programs



Castillo Bolaños, Jennifer, ORCID ID: 0000-0001-9687-1457
Universidad Simón Bolívar, jcastillo12@unisimonbolivar.edu.co

Cómo citar este capítulo: Castillo Bolaños, J. (2019). La función social de las prácticas profesionales en el Consultorio Jurídico de los programas de Derecho. En Almanza-Iglesia M, Castiblanco Mandón, H. (Ed). *La triada entre Consultorio Jurídico, investigación y Comunidad*. (pp 81-106). Barranquilla, Colombia. Universidad Simón Bolívar.

RESUMEN

Los Consultorios Jurídicos de los Programas de Derecho, se conciben como un servicio jurídico enfocado para los sectores sociales pobres, en este espacio los estudiantes de derecho de los dos últimos años, litigan en causa ajena bajo la supervisión y dirección de profesores, lo cual implica que en este espacio sea concebido desde la función social y los servicios de extensión universitaria de los Programas de Derecho, a su vez de práctica profesional para los estudiantes de ciencias jurídicas, dónde pondrán en práctica sus conocimientos a través de casos reales y con las problemáticas sentidas de la comunidad de su propio contexto local jugando un papel activo y comprometido del estudiante con la transformación social.

Palabras clave: consultorios jurídicos, función social, prácticas profesionales, programa de Derecho.

ABSTRACT

The Law Offices of the Law Programs, are conceived as a legal service focused for the poor social sectors, in this space the law students of the last two years, litigate in a third party under the supervision and direction of teachers, which implies that in this space be conceived from the social function and the university extension services of the Law Programs, in turn of professional practice for legal science students, where they will put their knowledge into practice through real cases and with problems Community of their own local context playing an active and committed role of the student with social transformation.

Keywords: social function, legal offices, professional practices, law program.

1. INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es uno de los derechos más importantes de la humanidad, representa así mismo la capacidad que tenemos como sociedad para solucionar de forma pacífica, civilizada, racional, proporcional, equilibrada y equitativa, aquellos conflictos entre uno o más ciudadanos o de estos con el Estado. También representa la capacidad que los ciudadanos y las comunidades tienen de resolver sus conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución en las instituciones establecidas para estos fines, como son los servicios que prestan los Consultorios Jurídicos de los Programas de Derechos de las Instituciones Universitarias tanto públicas como privadas a través de los Centros de Conciliación.

Sin embargo, desde el momento en el que el Estado asume la responsabilidad y obligación de administrar justicia debe garantizar que la impartición de esta, deber ser ofrecida y realizada de forma eficaz, efectiva, incluyente, universal y les otorgue seguridad jurídica a los usuarios, por esta razón la administración de justicia debe contar con garantías que humanizan y dignifican la prestación de esta en beneficio de la comunidad. Es importante destacar que la importancia de la justicia y el derecho de acceder es un derecho consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos, tiene un carácter y esencia universal.

El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso equitativo, es decir, no solo de garantizar la misma cantidad de oportunidades y facultades a las personas desde una perspectiva del liberalismo social, sino que hoy se plantea el derecho a acceder en igualdad de condiciones y en plano de equidad a la jurisdicción, para la solución de los problemas jurídicos, es allí donde los Consultorios jurídicos juegan un papel clave en los retos que enfrentan en su diario funcionamiento de garantizar el acceso a la justicia y la garantía en la protección judicial y administrativa de los derechos. Estos representan una herramienta de gran utilidad para la

población para el acceso a la justicia en Colombia, además un espacio y laboratorio para la formación de los estudiantes de las Facultades de Derecho tanto públicas como privadas, como es el Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar en sus dos sedes.

Los Consultorios Jurídicos, tienen su antecedente, en el significado de los programas de 'derecho y desarrollo' que predominó en las escuelas jurídicas de los Estados Unidos. Esto se vio como un trasplante que contenía las siguientes características:

a) método de enseñanza socrático (que era diferente al vigente en nuestros países que solo se basaban en la cátedra y el papel primordial del maestro); b) el análisis de caso como recurso pedagógico fundamental (en lugar del estudio de las normas contenidas en los códigos); c) difusión de una imagen del derecho como instrumento para defender determinados objetivos sociales y no como un cúmulo de reglas formales y unívocas que controlan la conducta de los actores públicos y privados; y d) la propuesta de una concepción del abogado como ingeniero social, es decir, que es capaz de utilizar su conocimiento técnico de manera creativa para resolver una diversidad de problemas sociales, dejando de lado el rol de guardián imparcial del orden jurídico. (Rodríguez citado en Duque, González & Quintero, 2012)

Para Duque *et al.* (2012) "Los Consultorios Jurídicos se conciben como un servicio legal para los más pobres y como una forma de reivindicar la labor social del abogado y de las Facultades de Derecho" (p.292). Las personas a las cuales los consultorios jurídicos, ofrecen sus servicios son de escasos recursos, como lo establece el artículo 1 de la Ley 583 de 2000, que modifica el artículo 30 del Decreto 196 de 1971 que: "Las facultades de Derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos últimos años lectivos, Consultorios Jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior

del Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada" (Ley 583 de 2000. Artículo 1). Es decir, estos son espacios de laboratorio de prácticas jurídicas y de servicio social donde los estudiantes de los programas de Derecho ejercen sus prácticas de acceso a la justicia de poblaciones de escasos recursos, es por esto que se les conoce como los abogados(as) de los pobres.

Los estudiantes de los programas de Derecho, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena bajo la dirección de los profesores o a coordinación con estos, lo cual implica que en este aspecto la función social es una opción para la institución. El Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar con sede en Barranquilla se creó mediante el Acuerdo 562 del 30 de octubre de 1978 proferido por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, el cual con más de 30 años de funcionamiento ha cumplido una labor social de asesoría jurídica gratuita a las personas de escasos recursos que acuden a él en las áreas de: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Laboral, entre otras, en donde diariamente consultan usuarios de estratos uno y dos. Dichas consultas son atendidas por los estudiantes, una vez se realicen debidamente las diligencias en los formatos respectivos utilizados por la Institución, actualmente este proceso sistematizado, luego de esto el estudiante debe iniciar el proceso para dar respuesta a la problemática, toda actuación es supervisada por los directivos de la Institución.

De acuerdo con la complejidad del caso el estudiante fija fecha de entrega con el usuario la cual no será superior a una semana, esto con el fin de que dichas personas puedan acceder a la justicia y a los mecanismos alternos para solucionar sus conflictos. Teniendo en cuenta las múltiples problemáticas socio-jurídicas (liquidaciones laborales, despidos sin justa causa, procesos de alimentos, custodia, etc.) que viven la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, acuden al consultorio jurídico para poder tener acceso a los órganos de administración de justicia para hacer

valer sus derechos e intereses individuales y colectivos, especialmente en las áreas del derecho laboral, civil, penal, familia y administrativo, debido a los altos costos de los servicios de un(a) abogado(a), ni la prontitud de una asesoría judicial que los pueda orientar en relación a la toma de decisiones ante un determinado caso o situación que los afecta para tener las herramienta y estar informados para tomar una decisión.

En la actualidad existen pocas investigaciones acerca de la importancia de los consultorios jurídicos, se origina de la necesidad realizar trabajos de investigación que tengan como objetivo sistematizar el impacto que tiene en los usuarios los servicios que ofrecen los Consultorios Jurídicos, frente a la resolución de los conflictos de las personas que acuden a él y redundar en aspectos totalmente sociales y poder tener herramientas para innovar en las estrategias de enseñanza y en las prácticas profesionales de los estudiantes del Programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar.

2. DESARROLLO

2.1. La justicia y el derecho de acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico colombiano

El derecho de acceder a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que afirma lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) (1966) en su pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante su artículo 14 afirma lo siguiente:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

La justicia debe de ser impartida de forma universal, pues es una facultad de la totalidad de la población acudir a los tribunales y otras autoridades para la defensa de sus intereses legales, complementario a esto la justicia debe de dictarse en un plano de igualdad, lo cual no se agota únicamente con la posibilidad de administrar la misma en un plano de igualdad, sino que resulta necesario que se garantice un tratamiento equitativo y justo a quienes acuden a la misma. El Estado debe garantizar la defensa de los intereses de aquellos que se encuentran en un plano de desventaja garantizándosele en los actos litigiosos que actúen en un plano de equilibrio frente a las pretensiones ajenas.

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica posiciona a la justicia como una garantía y al mismo tiempo faculta a los ciudadanos indicando lo siguiente "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter" (OEA, 1978).

El acceso a la justicia debe de ser universal y equitativa, erradicando los obstáculos o barreras para el acceso a la justicia, sino también evitando el desequilibrio en el litigioso otorgándole a todos los usuarios la capacidad de defenderse en un plano de igualdad y muy importante ser escuchados. El preámbulo de la Constitución Política Colombiana establece de la siguiente manera:

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución política de Colombia (Constitución política de Colombia, 1991, p.1)

La justicia como valor fue una de las motivaciones del constituyente en el momento de promover la nueva constitucionalidad en el año 1991, sin embargo la importancia de la justicia en el interior del Estado social de derecho colombiano trasciende esta definición poética de la carta magna otorgándole un rol más activo en el interior del sistema jurídico

de la nación dándosele el rol de servicio público definido de la siguiente manera:

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Constitución política de Colombia, 1991)

De esta forma se puede confirmar que la justicia únicamente puede ser administrada por el Estado por medio de sus autoridades asumiendo este la responsabilidad en lo que respecta la eficiencia y eficacia en la prestación de este servicio. Finalmente, la Constitución eleva el concepto de justicia al rango de derecho constitucional exponiendo lo siguiente "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado" (Constitución política, 1991), es decir todos los ciudadanos tienen el derecho de acudir a la justicia, a promover la solución de sus problemas jurídicos por medio de la misma, a defender sus intereses y a ser escuchados en un plano de igualdad por los tribunales para la solución de las controversias que los aquejan.

En lo que respecta los fines de la justicia el artículo primero de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia o Ley 270 del año 1996 plasma en su preámbulo lo siguiente "Considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado" por lo tanto se puede establecer que existen altas exigencias en lo que respecta la administración de justicia, por lo tanto la carga que recae sobre el Estado debe de determinar que la prestación de este servicio público sea incluyente y que se garantice en todo momento la participación de la totalidad de involucrados en un proceso.

A tal efecto el derecho de acceso a la justicia representa una de las más importantes garantías de los ciudadanos tal como lo plasma la Sentencia de radicado C-279 del año 2013 que afirma lo siguiente “El derecho a la administración de justicia efectiva se ha definido como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia” (Corte Constitucional, 2013). A tal efecto se confirma que todos los ciudadanos tienen derecho de acudir en un plano de igualdad a la jurisdicción para la defensa de sus intereses y que su tratamiento por parte de las autoridades y funcionarios judiciales debe de estar motivado por la dignidad y la humanidad, lo anterior adquiere especial relevancia en el tema planteado en el desarrollo del presente trabajo, puesto los denominados interdictos se les niega la posibilidad de expresarse, ser escuchados o acudir directamente a la justicia, puesto todos los actos jurídicos que celebre el anterior deben de ser autorizados por el curador.

La Sentencia T-283 del año 2013, expedida por la misma Corte Constitucional indica lo siguiente: “El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos” (Corte Constitucional, 2013), puede afirmar que la administración de justicia representa ser uno de los derechos y facultades más importantes de la ciudadanía facultándole la posibilidad de acudir a la jurisdicción para la defensa de sus intereses.

2.2. Los consultorios jurídicos como espacio para la formación y el servicio social

El consultorio jurídico, son un laboratorio adecuado para proponer estrategias pedagógicas y didácticas que articulen los procesos de aprendizaje del accionar del derecho con las necesidades del entorno o contexto propias de la realidad judicial, teniendo en cuenta los diferentes elementos

participativos que se dan para así conjugar una combinación del conocimiento y la utilización de aportes de la doctrina y por el otro combinado con la experiencia y/o realidad a la que se enfrentan estos estudiantes, asumiéndose el reto de tomar decisiones, pero sobre poseer una serie de habilidades que permitan orientar a la población que utiliza estos servicios. (Junco, 2008). Conformando el escenario donde el estudiante y futuro abogado pueda integrar la pedagogía con la práctica profesional que le presenta el entorno social y la comunidad en la cual se halla inserta, y constituye la muestra más visible del cumplimiento del deber de extensión y proyección social que tiene toda Universidad. (Universidad Santiago de Cali, 2011).

En materia pedagógica, los currículos de los programas de Derecho en Latinoamérica, se caracterizan por centrarse en la cobertura de las normas vigentes y en las disciplinas de los distintos códigos, es decir en un derecho normativo; una enseñanza y evaluación ritualistas y formalistas, que enfatizan la memorización y retención de la información impartida con carácter de autoridad irrefutable por el profesor (Peña, 2006). Por ejemplo, en las facultades de derecho en Chile, el discurso de la crisis del derecho, aunque aún minoritario, se presenta como evidencia de la necesidad de reformas sustanciales a la educación jurídica que hagan posible la superación del legalismo que la caracteriza (Montero, 2005). En las universidades mexicanas la educación jurídica se considera estancada y centrada en la transmisión de modelos teórico-jurídicos del siglo XIX y las compilaciones de normas y jurisprudencia que redundan en la inadecuada preparación que reciben los abogados para realizar un trabajo que pudiera ser significativo en términos de relevancia social (Fix-Fierro & López, 2003). Por su parte la educación jurídica venezolana se caracteriza por su aridez en los materiales, la rigidez de la pedagogía, los requisitos de memorización y por excluir de la profesión a las inteligencias más activas (Pérez-Perdomo, 2006).

Según Montoya (2009), en Colombia, el diagnóstico de la educación jurídica realizado por el Ministerio de Justicia en 1995, arrojó como resultado, que esta se caracterizaba por una visión generalista del currículo, que no le ofrecía al estudiante opciones laborales o de interés diferentes a las tradicionales; se centraba en la memorización de códigos y leyes, descuidando la formación del criterio jurídico, escasa investigación por parte de estudiantes y profesores, un currículo centrado en una formación “técnica-procesal” descuidando una formación ética y humanista que oriente al profesional hacia el servicio a la comunidad, y un currículo desactualizado frente a las necesidades del país de hoy.

A partir de la década de los sesenta del siglo XX, empezaron los impulsos que introdujeron cambios significativos en los métodos de la enseñanza del derecho, a pesar del problema existente por las formas de educación jurídica de la época. Con estos impulsos y reformas se dio lugar a lo que hoy conocemos como programas de ‘derecho y desarrollo’ (law and development), cuyo objetivo fue modernizar la enseñanza del derecho en las instituciones de nivel superior, enmarcándolos en un contexto de “mudanza jurídica transnacional” (Watson, 1974) y de exportación del modelo jurídico y de enseñanza jurídica de los Estados Unidos a los países en desarrollo, fundados en una concepción liberal del Estado, de la democracia y del derecho.

Más adelante, con estos programas de ‘derecho y desarrollo’ se reemplazó la enseñanza que imperaba en América Latina, la cual se basaba en la cátedra y el papel pasivo del alumno, el estudio de las normas contenidas en los códigos, la concepción del derecho como un conjunto de reglas formales y unívocas que controlan la conducta de los actores públicos y privados, y la imagen del abogado como guardián imparcial del orden jurídico (Rodríguez, 2000).

Es así como en Colombia, desde el año 1971 y propiciado por el Decreto 196 del mismo año, se incorporan a los currículos de los programas de Derecho, los llamados Consultorios Jurídicos, como una práctica de casos en la que los estudiantes representan clientes reales de escasos recursos económicos en funciones propias de los abogados como la asesoría o la asistencia ante el sistema judicial, en litigios que por su cuantía, la ley permite que sean desempeñados por estudiantes de derecho de último año. Su labor tiene como propósito preparar al estudiante en el uso de herramientas jurídicas prácticas que resultan indispensables en el ejercicio de su profesión. "Los Consultorios Jurídicos se conciben como un servicio legal para los más pobres y como una forma de reivindicar la labor social del abogado y de las facultades de derecho" (Calvo, 2006, p.45).

Sin embargo, una mirada crítica de la tarea tradicional de los Consultorios Jurídicos en Colombia, nos lleva a pensar que si bien, permiten a los estudiantes el manejo de casos en varias áreas del derecho y el conocimiento del quehacer del abogado litigante, estos se encuentran limitados a la práctica de las materias tradicionales del derecho y no se tiene la posibilidad de innovar en temas que impliquen la participación activa de la sociedad civil en la gestión de sus conflictos, en la defensa de los derechos individuales y en la reivindicación de los derechos de las colectividades (Duque, González & Quintero, 2012).

A la pregunta ¿los consultorios jurídicos han respondido a la necesidad que les dio origen?, esto es, a las necesidades de la comunidad ya que se encuentran limitados asunto sin importancia social en cuanto a su naturaleza y cuantías, por tanto, sería necesario impulsar la reforma a los Consultorios Jurídicos, órganos destinados a convertirse en los defensores del pueblo (Gómez, 1995). Si bien el Consultorio Jurídico, es un espacio curricular para la práctica solidaria de los estudiantes de último año de Derecho, no se ha pensado en esa relación dialógica del estudiante-usuario-comunidad; la labor del estudiante de práctica no puede centrarse

en cómo llevar un litigio ante un juzgado; debe trascenderse esa visión instrumental, y diseñarse propuestas que permitan a los estudiantes iniciar un diálogo con el usuario, con las problemáticas sentidas de la comunidad que tienen problemas jurídicos para ser resueltos, en un papel más activo y comprometido del estudiante con la transformación social.

De acuerdo con este panorama en la enseñanza del derecho y en los Consultorios Jurídicos, una pregunta pertinente con esta realidad según Peña (2006) es:

La educación jurídica en el consultorio no puede pensarse solo como el estudio de casos concretos, ya que esta implica una relación mucho más compleja entre la teoría y la vida real. Desde este punto de vista, las actividades prácticas del estudiante de Derecho construyen y facilitan espacios explícitos, de intercambio de saberes, que incentivan, a su vez el debate y la reflexión sobre el rol profesional. (p.123).

La popularización del derecho en la Educación Superior es un proceso que enlaza las instituciones formales –universidad– facultades de Derecho– y la colectividad (usuarios) por medio del consultorio jurídico que es un canal de difusión que permite aplicar los conocimientos jurídicos en el cumplimiento de intereses y expectativas sociales. De esta manera, puede establecerse un diálogo entre los usuarios (profesores-estudiantes y el público en general (usuarios comunidad) sobre lo jurídico con el propósito de mejorar la relación con el entorno que los rodea, posibilitar conocimientos en áreas del derecho poco entendibles para los usuarios y abrir caminos de comprensión que logren transformar y empoderar las comunidades.

Por otra parte, la popularización del derecho está caracterizada por: aportar al concepto de responsabilidad social en la universidad; ser un proceso de diálogo donde el mecanismo de aprendizaje es la conver-

sación; articular tres aspectos fundamentales: los saberes jurídicos, los sujetos popularizadores y los usuarios y comunidad que se encuentran en el Distrito de Barranquilla, en donde lo importante es comprenderlos con su universo vocabulario y considerar el Consultorio Jurídico como espacio fundamental para la popularización del derecho en la educación superior y; renovar el concepto de extensión universitaria (Duque citado en Duque, 2012).

2.3. Características de los productos y/o servicios

Los Consultorios jurídicos en las función de extensión y proyección social de las Universidades, ofrecen servicios o productos que tienen como características: la oportunidad que el servicio se presta gratuitamente por parte de los estudiantes con la supervisión y dirección de los profesores encargados, acompañamiento durante el proceso o el trámite que realizan los usuarios y posterior dando cumplimiento a los requisitos institucionales y de ley, lo cual, a su vez, permite realizar un seguimiento permanente que facilita el control de las calidades de los servicios prestados en las diferentes etapas de realización. Así mismo, el beneficiario recibe por parte del Consultorio Jurídico acompañamiento continuo con el fin de mantenerlo informado sobre el estado de su trámite (procesal o extraprocesal) generando confianza en la realización de los trámites legales y extraprocesales y asertividad en la comunicación con los usuarios (Cervantes, 2014).

El Consultorio Jurídico realizan una labor más de medio mas no de resultado, pero, siendo conscientes de la responsabilidad adquirida con el usuario garantizando la realización de las actividades necesarias y el agotamiento legal de las etapas propias del trámite para la prestación y/o realización del producto(s) y/o servicio(s), es por esto que antes de la entrega final de los servicios o productos estos son pasados por la supervisión y el visto bueno de un profesor abogado quien valida todas las actuaciones ejecutadas por el estudiante que realiza la práctica de

Consultorio Jurídico. De igual forma, en la información o consultas realizadas por los usuarios en este espacio los estudiantes tienen la orientación y cuenta con el respaldo de los especialistas de las diferentes áreas del derecho en sus prácticas de Consultorio Jurídico. Cuenta con un Director General y un Secretario, así como con Directores Adjuntos para las diferentes Salas, tales como: Derecho Civil, Derecho Laboral, Derecho Penal y Derecho Público. Igualmente, en cada Sala hay un grupo de monitores que ayudan permanentemente a los alumnos.

La función Social, se observa en la prestación de asesoría gratuita por parte de los estudiantes y asesores, en las diferentes áreas del Derecho tales como la Civil, Penal, Laboral y Público, es la sensibilización del estudiante con las necesidades sociales del entorno, en desarrollo de un Derecho fundamental constitucionalmente consagrado en el artículo 13 de nuestra Carta Política.

La práctica de los estudiantes de Derecho en los Consultorios Jurídicos realizada por los estudiantes de Derecho cumple un doble propósito tanto académico como social. En este sentido, permite la familiarización de los estudiantes con varias materias del derecho en el ejercicio dentro del marco de las competencias determinadas en la ley, por un lado, y por otro lado los convierte en colaboradores del acceso a la justicia de personas con bajos recursos económicos. Los docentes, estimulan en el estudiante de práctica, las competencias básicas, desde sus conocimientos, habilidades y principios éticos. Para Lozano & Ramírez (2005), expresan que “diseñando e implementando adecuadas herramientas didácticas desde consultorio jurídico, que permitan articular práctica con teoría, se puede sustentar a futuro, un cambio curricular profundo, que apunte al sistema competencial, en todas las asignaturas del programa de derecho” (p. 110).

Otro aspecto para resaltar del Consultorio Jurídico, además de la prestación de servicios y productos gratuitos a las personas de escasos

recursos económicos, a nivel pedagógico busca que el estudiante adquiera experiencia profesional previa y tenga familiaridad con su ejercicio profesional ante las autoridades Judiciales y Administrativas. Para lograr este objetivo, los alumnos adelantan causas Judiciales y Administrativas, cumplen visitas de observación a los despachos de dichas autoridades, absuelven consultas y realizan investigaciones sobre temas de su especialidad (Courtis, 2006).

La Empatía con los usuarios y los estudiantes, forma parte de la formación académica que los estudiantes deben atender en el programa de Derecho en Colombia deben realizar y puede verse como algo que genera un provecho de tipo individual. No obstante, esta práctica puede tener otra lectura, otra perspectiva, un enfoque que trasciende lo académico y llega a lo humano, pero para que esto ocurra el estudiante tiene que generar empatía.

Resulta fundamental que los estudiantes comprendan los dramas humanos de las personas que buscan en la consulta con ellos una posible solución, un cambio a una realidad desafortunada. Pensar en cómo se sienten por un momento, escuchar con atención, e interactuar servirá para que se comprenda el valor del trabajo que realizan.

Dentro de lo que tiene que ver con el Proceso civil, se puede apreciar que es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida, en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, de patrimonio y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social. (NotiNet, 2007). El Proceso como instrumento. Se considera que el proceso es un instrumento porque no constituye un fin en sí mismo, sino más bien un medio para lograr un objetivo, una pretensión que se entiende fundada en derecho.

Respecto a esta característica de intervención del contenido de la práctica jurídica es importante considerar la importancia que representan los procesos, en donde cada vez es necesario considerar que estos prevén en el ordenamiento jurídico en una sociedad determinada, se han dado para que cualquier persona lo utilice cuando lo considere necesario para lograr el objetivo y la materialización de sus derechos.

Además de esto hay que tener en cuenta que para poder determinar una característica básica sobre relación existente de las teorías que representan los aportes jurídicos, se puede observar son los que le dan un especial reconocimiento al elemento del Proceso como creación artificial. Con todo esto, se puede considerar y afirmar, que el proceso es un instrumento que nace con una ley, es decir, que antes de la ley carecía de existencia en el seno de la sociedad (Acosta, *et al.*, 2005).

También contextualmente se encuentra el proceso como técnica. Estos tipos de procesos constituyen en el accionar de la justicia en donde sólo pueden ser regulados mediante el marco de la normatividad en la ley. En tal sentido, corresponde al legislador elaborar la mejor técnica procesal para asegurar la debida protección de las libertades y los derechos fundamentales. De ahí que el legislador está facultado para determinar la forma y la modalidad del proceso (Acosta *et. al.*, 2005).

En el Proceso público, se puede apreciar que este tiene por objeto determinar la organización, facultades y deberes de las autoridades administrativas, los requisitos legales que regulan su actividad y los recursos de que disponen las personas afectadas. (NotiNet, 2007). En el Proceso como instrumento, es considerado como un instrumento porque no constituye un fin en sí mismo, sino más bien un medio para lograr un objetivo, una pretensión que se entiende fundada en derecho. En efecto, los procesos que se prevén en el ordenamiento jurídico de una sociedad determinada existen para que cualquier persona física o

moral lo utilice cuando lo juzgue necesario para lograr el respeto y la materialización de sus derechos (Acosta *et al.*, 2005).

El Consultorio Jurídico desde su aparición, se fundamenta en los principios de la oralidad, la publicidad, la concentración del proceso, la celeridad y la economía procesal. Un mecanismo para la tutela de la convivencia en libertad en las diversas esferas de la vida es el Proceso penal, que busca enjuiciar la conducta de un ciudadano, tratándolo como inocente hasta que se demuestre con pruebas lo contrario (Ramos, 1999).

3. MARCO LEGAL

Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con estos en los lugares en que este servicio se establezca.

Lo social en los Consultorios Jurídicos, se concibe en términos de asistencia caritativa y el auténtico valor profesional es la caridad, dando saber jurídico y del monopolio profesional que se controla con exclusividad, según la regulación contenida en el Decreto 196 de 1971 y la Ley 583 de 2000. En este contexto, la representación del "pobre" es muy gratificante desde el punto de vista humano y genera grandes créditos para el balance social de una institución, pero muy pobres beneficios desde el punto de vista académico (Silva, 2001).

La asesoría y gestión de los asuntos de personas vulnerables tal vez no es el mejor escenario para la formación ética del futuro abogado en lo concerniente al manejo de asuntos monetarios, ya que solo se obtiene una mínima cantidad de dinero por el trámite de litigios, lo cual

solo alcanza para proporcionar lo necesario para que el demandante satisfaga su mínima necesidad, quitándole la oportunidad al litigante de obtener honorarios. Generalmente en este tipo de procesos manejados por estudiantes de derecho, pocos consultorios jurídicos pactan que las agencias de derecho sean para el consultorio jurídico, con la justificación de que en estos eventos muchos juzgados no fijan agencias en derecho a favor del accionante triunfante por el hecho de haber sido asistido por un consultorio jurídico con servicios esencialmente gratuitos (Velásquez, 2012).

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres: El primer inciso solo se refiere a la dirección de los profesores o de los abogados de pobres o a la actuación en coordinación con estos, sin restringir la gestión por fuera de los asuntos de pobres, pues la norma solo habla de la dirección por estos o por los docentes, a elección de la institución, lo cual implica que en este aspecto la función social es una opción para la institución.

Hay que aclarar que para quienes fueron formados con posterioridad a 1971, la figura del Abogado que direcciona su atención a personas vulnerables carece de significado, pues en los 40 años este tipo de prestación social no había tenido desarrollo legal. Lo más cercano que hoy se puede tener, además de esa figura es el personero municipal o, más recientemente, el Defensor del Pueblo, institución que según la Ley 24 de 1992, artículo 21, no limita su trabajo a la materia penal (como equivocadamente se reglamentó la Defensoría Pública mediante la Ley 941 de 2005), sino que se debe extender a asuntos civiles, laborales, de familia y administrativo, hasta constituirse en el mecanismo estatal que garantice al ciudadano el acceso a la justicia.

Esta última interpretación del alcance de la Ley 583 está en perfecta concordancia con la regulación que la Ley 941 de 2005 hace del tema de la práctica en materia penal, la cual solo puede ser ejercida por los estudiantes de consultorio jurídico en coordinación con la Defensoría Pública y previa firma de convenio con la institución. Bajo esta hermenéutica, las Leyes 583 y 941 estarían en plena concordancia y tenderían hacia la conformación de una red de entidades jurídicas enfocadas al trabajo social alrededor de la defensoría pública.

Hasta donde se ha tenido conocimiento, esta interpretación de la norma nunca se ha formalizado en un escrito académico. Actualmente la Defensoría Pública realiza con solvencia su labor en materia penal, con limitadas intervenciones en las otras áreas del derecho, a las cuales destina unos pocos abogados.

Ello es coherente con la responsabilidad que le impondría coordinar todo el trabajo social que realicen los consultorios jurídicos, lo cual implicaría la implementación de una infraestructura administrativa bastante compleja. El inciso segundo de la Ley 583 sí es muy preciso en cuanto a imponer la calidad de abogados de pobres a los estudiantes de los consultorios jurídicos, agregando la obligación de verificar la capacidad económica de los usuarios.

Actualmente la Ley 640 de 2001 en su artículo 11 establece que “los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, organizarán sus propios Centro de conciliación”, contemplando, dentro del parágrafo segundo del mismo artículo, que: “Los estudiantes de Derecho deberán cumplir con una carga mínima en mecanismos alternativos de solución de conflictos a efecto de realizar su práctica en los Consultorios Jurídicos, teniendo en cuenta que, con anterioridad a la misma deberán haber cursado y aprobado la capacitación respectiva, de conformidad con los

parámetros de capacitación avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho a que se refiere el artículo 91 de la Ley 446 de 1998”.

4. CONCLUSIONES

El derecho de acceso a la justicia representa que la experiencia de los ciudadanos como destinatarios o usuarios de esta, debe de realizarse en un plano de equidad, por lo tanto, se puede confirmar que uno de los principales elementos, aspectos y valores de la justicia es su universalidad, es decir es de acceso a la totalidad de los ciudadanos. El Estado debe garantizar a todas las personas no solo el acceso a la justicia, sino la totalidad de condiciones y garantías para la defensa de sus derechos e intereses en un plano de equidad.

La defensa de los derechos fundamentales de las personas y sus intereses representa una prioridad, como la justicia representa uno de los valores más importantes de la humanidad, así mismo la capacidad del hombre para solucionar de forma pacífica, civilizada, racional, proporcional, equilibrada y equitativa los problemas que generan conflicto entre uno o más ciudadanos, entre ciudadanos y el Estado y entre las instituciones mismas, a tal efecto la justicia representa la evolución de las formas como deben de ser solucionadas.

Los Consultorios Jurídicos, son un instrumento de docencia y práctica que prestan un servicio social de asesorías jurídicas y de los mecanismos alternativos de solución de conflicto como son los servicios del Centro de Conciliación, a partir de los dos últimos años de la finalización de la carrera, inician su práctica jurídica con una estrategia didáctica del método del caso, esto facilita la elección de su perfil ocupacional y aumenta su motivación profesional pues están en contacto con su contexto y casos reales. Está práctica profesional es un proceso de aprendizaje que no se centra en el producto final sino en el paso a paso, en el seguimiento

es decir en el proceso, por eso, la práctica jurídica no debe cuantificarse sino valorarse de manera cualitativa, a través de logros e indicadores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, H., Plazas, J., Ramírez, M., Picó, J., Biaggi, J., Toscano, J.,... Alastruey, R. (2005). *Constitucionalización del Proceso Civil*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Birgin, H. &Gherardi, N. (s.f.) La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Colec. "Género, Derecho y Justicia" No. 6.
- Bohórquez, V. (2012). Aportes a la justicia desde la universidad estándares nacionales e internacionales en la prestación de los servicios legales gratuitos. Universidad de San Buenaventura, (11), 19-35
- Calvo (2006). *Divulgación y periodismo científico; entre la claridad y la exactitud*. México: Dirección General de Divulgación de la Ciencia de la Universidad Autónoma de México.
- Carrillo, G. (2006, 10 de julio). *Derecho mercantil*. [web log post]. Recuperado de: <http://gabycarrilloderechomercantil.blogspot.com/>
- Cervantes (2014). *Manual de Calidad Consultorio Jurídico y centro de conciliación escuela de derecho y ciencia política*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- Correa (2010). *La enseñanza clínica del derecho*. Medellín: Fundación Universitaria Luis Amigó y Cartagena: Fundación Universitaria Tecnológica Comfenalco.
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (2013) Sentencia de radicado T-283 del año 2013. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-283-13.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (2013) Sentencia C-279/13. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-279-13.htm>
- Courtis, C. (2006). *El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10 (1948)*, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos%20de%201948.pdf>
- Duque, S. (2012). *La popularización del derecho en el consultorio jurídico: una propuesta desde la didáctica universitaria*. Tesis doctoral. Facultad de Educación, Universidad de Antioquia.

- Duque, S., González, E. y Quintero, M. (2012). La popularización del derecho en el consultorio jurídico: una apuesta por una educación jurídica con relevancia social. *Estudios de Derecho*, 69(154), 287-300.
- Fix-Fierro, H., & López-Ayllon, S. (2003). La educación jurídica en México: Un panorama.
- García, M., Espinosa, J., Lalinde, S., Arroyave, L. y Villadiego, C. (2015). *CASAS DE JUSTICIA: una buena idea mal administrada*. Bogotá: Documentos de justicia 23.
- general. Paper presentado en el Seminario de Educación Jurídica, Itaipava, Brasil.
- Giraldo, J. (2006). *Metodología y Técnica de la investigación Socio-Jurídica*. Bogotá: Editorial Librería del Profesional.
- Gómez (1995). "Los estudios de derecho frente al siglo XXI", La importancia de los estudios de derecho frente al siglo XXI. Bogotá: Ediciones Uninorte, 65.
- González, M. & Marano, M. La formación de abogadas y abogados. Nuevas configuraciones. (2014). - La Plata: Imás.
- Gutiérrez (2004). *Ley de Abogados, Historia de la Abogacía en Venezuela y en el Mundo*. Clase Magistral de la UCAB.
- Hincapié, S. y Mejía, K. (2014). Sistema de información del consultorio jurídico de la Universidad de Cartagena. Tesis de pregrado. Facultad de Ingeniería, Universidad de Cartagena. <http://www.lexbasecolombia.net/lexbase/normas/leyes/2001/L0640de2001.htm>
- Junco, V. (2008). *La Conciliación*. Bogotá: Ediciones Jurídicas, Radar, p.52.
- LEY 270 DE 1996, Secretaría del Senado, Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996, Colombia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html
- Ley 583 de 2000, artículo 1º, Secretaría del Senado, Diario Oficial No. 44.042, Colombia del 13 de junio de 2000. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0583_2000.html
- LEY 640 DE 2001, artículo 11, secretaria del senado, Diario Oficial No. 44.303 de 24 de enero de 2001, Colombia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html
- Libera, B.E. (2007). Impacto, impacto social y evaluación del impacto. *Acimed*, 15(3). Recuperado de: http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol15_3_07/aci08307.htm
- López B., H. F. (2009). *Instituciones de derecho procesal civil colombiano*. Bogotá, D. C.: DUPRE Editores.
- Lozano, I. y Ramírez, J. (2005). Competencias, logros e indicadores de logros: una distinción necesaria. *Enunciación*. 2005-00-00 (10), 119-122.
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2004). *Conciliación*. Obtenido de Programa Nacional de Conciliación: http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=41

- Ministerio de Justicia y del Derecho (2012). Programa Nacional Casas de Justicia. Obtenido de: <https://www.casasdejusticia.gov.co/Portals/0/Documentos%20CJ/CARTILLA.PDF>
- Ministerio de la Protección Social – MPS. (2008). Gerencia social. Un enfoque integral para la gestión de políticas y programas sociales. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/GERENCIA%20SOCIAL.pdf>
- Molina (2010). Consultorio Jurídico - Funcionario de la CGR. Carta Bogotá: NotiNet.
- Montero, M. (2005). El discurso de la crisis de la profesión legal en Chile: Consideraciones analíticas. Retrieved February, recuperado de: <http://www.law.stanford.edu/library/perezperdomo/Monteros-profesionlegalenchile.pdf>
- Montoya Escobar, M. (2012). Los Consultorios Jurídicos como metodología de aprendizaje del derecho, Medellín, 1-13.
- Montoya Vargas, Y. (2009). Educación jurídica en América Latina: dificultades curriculares para promover los temas de interés público y justicia social, El otro derecho, ilsa, 29-42.
- NotiNet. (2007). Derecho Administrativo. [base de datos] Recuperado de: http://ezproxy.unicartagena.edu.co:2178/serverfiles/load_file_di_ju.php?palabra=2937
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ACNUDH. Art. 14 (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (1978), artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Peña (2006). Characteristics and challenges of latinamerican legal education. Paper presented at the conference of international legal educators, Florence, Italy.
- Pérez Perdomo, R., et. al. (2006). La formación jurídica en América Latina, tensiones e innovaciones en tiempos de la globalización. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Ramos (1999). El proceso penal. Barcelona: J. M. Bosch Editor.
- Real Academia Española (2017). Diccionario de la lengua española (23.a ed.). Consultado en <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=A0fanvT%7CA0gTnnL>

- Rodríguez, C. (2000). "El regreso de los programas de derecho y desarrollo", en Quo vadis, Justitia. Nuevos Rumbos en la Administración de Justicia, El Otro Derecho, N° 25, ILSA, Bogotá, 13-49.
- Rodríguez, I., Romañas, J., y Vidal, E. (2014). Una mirada al suroccidente de Barranquilla: Problemática urbana y socioeconómica. Módulo Arquitectura CUC, (13), 115-127
- Sheppard, (1997). Casebooks, Commentaries, and Curmudgeons: An Introductory History of Law in the Lecture Hall. Iowa LawReview, 82, 547-644.
- Silva (2001). El mundo real de los abogados y de la Justicia (Tomo II: La profesión Jurídica). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Universidad del Rosario. (s.f.). Área de Derecho Administrativo. Recuperado de [cooDerechoAdministrativo.aspx](#)
- Universidad Industrial de Santander. (2008). Manual de Calidad Consultorio Jurídico. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Recuperado de: https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio_juridico/Manuales/MEX-CJ.01.pdf
- Universidad Santiago de Cali. (2011). Instructivo Estudiantil Consultorio Jurídico. Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Velásquez, H. (2012). El trabajo social de los consultorios jurídicos: ¿necesidad u obstáculo?. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 42(116), 51-76.
- Watson (1974). Legal Transplants: An Approach to Comparative Law, Scottish Academic Press, Edinburgh.